



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

## QUINTA SECCION

---

TOMO LXX

Aguascalientes, Ags., 31 de Diciembre de 2007

Núm. 53

---

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

Decreto Número 24: Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Ags., para el Ejercicio Fiscal del año 2008.

INDICE  
Página 18

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

## GOBIERNO DEL ESTADO

**LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes, sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

### Decreto Número 24

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la **Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2008**, para quedar bajo los siguientes términos:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALVILLO, AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008

#### TÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS

#### CAPÍTULO I De los Ingresos

ARTÍCULO 1º.- Los ingresos que el Municipio percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2008, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se indican:

<b>I.IMPUESTOS</b>	<b>\$ 3'355,805.96</b>
A).- A la propiedad raíz	3,081,863.20
B).- Sobre adquisición de inmuebles	258,806.40
C).- Sobre diversiones y espectáculos públicos	10,765.14
D).- Sobre juegos permitidos	4,371.22
<b>II.DERECHOS</b>	<b>4'244,418.77</b>
A).- Por servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	0.00
B).- Por asignación de número oficial	37,351.94
C).- Por servicios relativos a las construcciones	305,135.13
D).- Por las instalaciones subterráneas	6,614.73
E).- Por subdivisión, fusión, renotificación, alineamientos y compatibilidad urbanística	202,328.93
F).- Por servicios relativos a Fraccionamientos y Condominios	2,376.40
G).- Por servicios prestados a predios sin bardear y/o no atendidos por sus propietarios	0.00

H).- Mercados	\$ 190,801.76
I).- Por servicios prestados en cementerios	657,683.65
J).- Por servicios prestados en rastros	216,675.24
K).- Por servicios de certificaciones y Legislaciones	76,526.97
L).- Por servicios catastrales	215,856.17
M).- Por cooperación para obras públicas	47,031.38
N).- Por los servicios de Seguridad Pública y Vialidad	849,903.28
O).- Por expedición inicial o renovación de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, de servicios, de industria y de aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio	887,094.84
P).- Por derechos de publicidad	11,166.04
Q).- Por servicios de transportación municipal	0.00
R).- Derechos por expedición de pasaporte Mexicano de acuerdo a convenio suscrito con la Delegación de Aguascalientes de la Secretaría de Relaciones Exteriores.	535,314.39
S).- Concesiones de servicio público	0.00
T).- Concesiones de bienes de dominio público	0.00
U).- Concesión de locales del Mercado Manuel Gómez Morín, Cabecera Municipal	0.00
V).- Derecho de alumbrado público	0.00
W).- Otros derechos	2,557.93
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>613,658.82</b>
A).- Por arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio	39,663.69
B).- Venta de locales del Mercado de Ojocaliente	0.00
C).- Rendimientos financieros	325,637.23
D).- Fotocopias y formato de licencia municipal	19,462.04
E).- Fotografías	141,916.78
F).- Servicio de información municipal de acuerdo a la Ley de Transparencia	334.49
G).- Recorrido en tranvía turístico	23,083.22
H).- Venta de chatarra	0.00
I).- Otro tipos de formatos	10,251.90

J).- Venta de materiales municipales	\$ 51,593.44
K).- Venta de desechos municipales	0.00
L).- Manejo de basura proveniente de establecimientos de comercio, industria o servicios	0.00
M).- Renta de maquinaria propiedad del Municipio	0.00
N).- Desayunos escolares	0.00
O).- Otros productos	1,716.03
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2'164,459.10</b>
A).- Pie mostrenco	12,490.33
B).- Rezagos	519,730.90
C).- Gastos de cobranza	110,825.72
D).- Gastos de ejecución	0.00
E).- Recargos	227,971.03
F).- Garantías	0.00
G).- Multas federales y estatales	0.00
H).- Multas municipales	828,269.61
a) Infracciones y sanciones	
I).- Donativos a favor del Municipio	56,583.96
J).- Subsidios	0.00
K).- Actualización de contribuciones	0.00
L).- Búsqueda de datos	1,190.38
M).- Por daños a los bienes del Municipio	0.00
N).- Programas de vivienda, recuperaciones	407,397.17
O).- No especificados	0.00
<b>V. PARTICIPACIONES</b>	<b>63'626,520.00</b>
Participaciones Federales:	
A).- Fondo General de Participaciones	34'646,000.00
B).- Fondo de Fomento Municipal	20'936,000.00
C).- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1'045,000.00
D).- Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	1'086,000.00
E).- Tenencia Federal	3'202,000.00
F).- Otras participaciones	0.00
G).- Fondo de Fiscalización	1'985,760.00
H).- Impuesto Federal a la Gasolina y Diesel	725,760.00
<b>VI. APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>37'720,832.83</b>
A).- Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	18'432,000.00

B).- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento a los Municipios	\$ 17'602,000.00
C).- Fondo Resarcitorio	1'686,832.83

**VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS** **10'000,000.00**

A).- Deuda Pública	10'000,000.00
--------------------	---------------

**VIII. OTROS INGRESOS** **0.0**

**IX. INGRESOS DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES** **9'360,000.00**

A).- Organismo Operador de los Servicios de Agua de Calvillo	9'360,000.00
--	--------------

**X. DISPOSICIONES GENERALES**

**GRAN TOTAL** **131'085,695.04**

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**

**A la Propiedad Raíz**

ARTÍCULO 2º.- Este impuesto se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de conformidad con las tasas y cuotas siguientes:

**I.PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS CON CONSTRUCCIONES: AL MILLAR**

A).- Con valor máximo de \$100,000.00	2.02
B).- Con valor de \$100,000.01 a \$ 200,000.00	2.24
C).- Con valor de \$200,000.01 a \$ 300,000.00	2.45
D).- Con valor de \$300,000.01 a \$ 400,000.00	2.66
E).- Con valor de \$400,000.01 en adelante	2.88

**II.PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS SIN CONSTRUCCIONES:**

A).- Con valor máximo de \$100,000.00	3.73
B).- Con valor de \$100,000.01 a \$200,000.00	4.10
C).- Con valor de \$200,000.01 a \$ 300,000.00	4.63
D).- Con valor de \$300,000.01 en adelante	5.06

**III. PREDIOS RÚSTICOS CON CONSTRUCCIÓN O SIN ELLAS:**

A).- Con valor máximo de \$100,000.00	1.76
B).- Con valor de \$100,000.01 a \$200,000.00	1.92

- C).- Con valor de \$ 200,000.01 a \$ 300,000.00 2.08
- D).- Con valor de \$300,000.01 en adelante 2.34

**IV. PREDIOS EJIDALES CON CONSTRUCCIÓN O SIN ELLAS:**

- A).- Con valor máximo de \$100,000.00 1.76
- B).- Con valor de \$100,000.01 a \$200,000.00 1.92
- C).- Con valor de \$200,000.01 a \$300,000.00 2.08
- D).- Con valor de \$300,000.01 en adelante 2.34

ARTÍCULO 3º.- Si al aplicar las tasas anteriores en predios rústicos y ejidales resultare una cantidad inferior al monto de \$159.75, se aplicará dicho monto anualmente.

ARTÍCULO 4º.- Sí al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos y suburbanos resultare una cantidad inferior al monto de \$159.75 se pagará dicho monto anualmente.

ARTÍCULO 5º.- El pago de este impuesto es anual y anticipado y gozará de los siguientes descuentos:

- I. 15% a quienes efectúen el pago en el período comprendido del 1º al 31 de enero del año 2008.
- II. 10% a quienes efectúen el pago del 1º al 28 de febrero del año 2008.
- III. 5% a quienes efectúen el pago del 1º al 31 de marzo del año 2008.

ARTÍCULO 6º.- La determinación del impuesto a la propiedad raíz a predios urbanos, suburbanos, rústicos y ejidales, se realizará de conformidad a los Artículos 8º y 9º de la Ley de Hacienda Municipal.

Urbano y Suburbano.- con construcciones:

TABLA DE VALORES DE LA CONSTRUCCIÓN		
TIPOS DE CONSTRUCCION	ESTADO DE CONSERVACIÓN	
	B	M
Alta	\$ 1,600.00	\$ 1,550.00
Media Alta	1,000.00	950.00
Media Baja	700.00	650.00
Interés social	500.00	450.00
Bodegas	300.00	200.00
Unidad Pesada	400.00	300.00
Ind. Semipesado	300.00	200.00
Ind. Ligero	200.00	100.00

**Rústicos.** - Con construcciones o sin ellas.

TABLA DE VALORES CATASTRALES RÚSTICOS A NIVEL MASIVO		
TIPO DE DESCRIPCIÓN	HA.	\$/M2
1. Cerril	\$ 2,000.00	0.2
2. Agostadero	4,000.00	0.4
3. Temporal	10,000.00	1
4. Riego por gravedad	35,000.00	3.5
5. Riego de 1ra. con equipo mecánico	55,000.00	5.5

**CAPÍTULO II**

**Sobre Adquisición de Inmuebles**

ARTÍCULO 7º.- Este impuesto se causará y se pagará aplicando la tasa del 2% a la base que establece y en los casos a que se refiere la Ley de Hacienda del Municipio de Calvillo, Aguascalientes.

**CAPÍTULO III**

**Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

ARTÍCULO 8º.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo a la siguiente

**TARIFA:**

**I. DIVERSIONES:**

- A).- Karaoke, por cada uno \$ 22.37
- B).- Sinfonolas, por cada una 19.17
- C).- Video juegos, futbolitos, aparatos electromecánicos no musicales u otros, mensual por cada uno 13.85
- D).- Juego como tiro al blanco, globos, dardos, brincolín, u otros, por día por cada uno 24.50
- E).- Aparatos de juegos como rueda de la fortuna, látigo, carrusel, ola giratoria, u otros, por día por cada uno 28.76

El pago del impuesto de los incisos A) y B) es mensual, y se realiza en los primeros cinco días hábiles de cada mes. Si el contribuyente realiza el pago anual por anticipado durante los meses de enero y febrero, tendrá un descuento del 15%

**II. ESPECTÁCULOS:**

- A. Teatro y circo, por entradas y/o boleto vendido 4%
- B. Otros Espectáculos por entradas y/o boleto vendido 4%

**CAPÍTULO IV**  
**Sobre Juegos Permitidos**

ARTÍCULO 9°.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo a la siguiente

**TARIFA:**

A).- Billares, mensual, por mesa	\$ 35.15
B).- Dominó sin apuestas, mensual por mesa	23.43
C).- Otros juegos distintos de los enumerados y no prohibidos, mensual por establecimiento	41.54
El pago de éstos impuestos es mensual, y se realiza en los primeros diez días hábiles de cada mes. Si el contribuyente realiza el pago anual por anticipado, durante los meses de enero y febrero, tendrá un descuento del	15%
D).- Sorteos, rifas y loterías, sobre ingresos	6%

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I**

**Por Asignación de Número Oficial**

ARTÍCULO 10.- Asignación y suministro de número oficial, \$57.51

**CAPÍTULO II**

**Por Servicios Relativos a las Construcciones**

ARTÍCULO 11.- Por los servicios relativos a las construcciones:

I. Por licencia para construcción, reconstrucción y/o ampliación con los plazos que para estos efectos señala la regulación jurídica municipal.

Costo por metro cuadrado de construcción según la etapa de construcción:

A).- Rural	\$ 9.80
B).- Urbano tipo popular, interés social o mixto	12.78
C).- Urbano tipo medio, residencial, industrial y campestre	14.80
D).- Comercial y Zona Centro	18.42

En caso de que la construcción, reconstrucción y/o ampliación no quede terminada en el plazo que ampare la licencia, por cada renovación se pagará el 50% de lo que corresponda pagar por la construcción pendiente al momento de la renovación. No se efectuará pago por renovación en el caso de licencia de vivienda unifamiliar y solo que se trate de una sola vivienda.

II. Por cualquier tipo de demolición, con limite hasta de treinta días; por metro cuadrado.

\$ 12.25

En caso de que la demolición no quede terminada en el plazo, se pagará el 50% de lo que corresponda pagar al momento del refrendo.

III. Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejercen para el Municipio Obra Pública, pagarán sobre el presupuesto un derecho del 5 al millar, cantidad que se descontará de cada estimación pagada.

IV. Por los servicios prestados para la expedición de licencias por uso de banqueteta y bardeo perimetral, se pagará conforme a la siguiente

**TARIFA:**

A).- Por uso de banqueteta para depósito de material de construcción, por día	\$ 12.78
B).- Bardeo perimetral de lote, por metro lineal	6.39
C).- Por bloqueo de calle por motivo de construcción particular, por día	202.35

V. Al solicitarse autorización de subdivisión, fusión, relotificación, alineamiento o compatibilidad urbanística respecto de predios con construcciones por las cuales no se haya obtenido licencia y pagado derechos por la misma, deberán cubrirse los derechos de licencia resultantes a la construcción existente, conforme a la tarifa de éste Artículo.

VI. Por licencia de modificación de proyecto se pagará el 50% del costo de licencia de manera proporcional a la parte modificada del proyecto.

VII. Por licencia de instalación de circos, carpas, graderías para espectáculos y juegos mecánicos

319.50

**CAPÍTULO III**

**Por las Instalaciones Subterráneas**

ARTÍCULO 12.- Por autorización para romper pavimentos o banquetas para instalación de tubería o servicios de cualquier naturaleza

Tomas y Descargas:

A).- Por toma y/o descarga hasta de tres metros en:

1.- Empedrado de terracería	\$ 40.47
2.- Asfalto	55.38
3.- Concreto hidráulico	91.59
4.- Adoquín	48.99

B).- Por toma y/o descarga de más de tres metros:

1.- Empedrado de terracería	73.49
2.- Asfalto	86.27
3.- Concreto hidráulico	153.36

4.- Adoquín	\$ 92.66
C).- Otros usos, por metro lineal:	
1.- Empedrado de terracería	19.60
2.- Asfalto	34.08
3.- Concreto hidráulico	54.32
4.- Adoquín	31.95

La reposición de empedrado o pavimento, se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, lo cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso o de la persona responsable de la obra. En casos especiales se podrán ejecutar tales trabajos por particulares siempre que la dependencia competente en materia de planeación municipal los autorice previamente y por escrito.

#### CAPÍTULO IV

##### Por Subdivisión, Fusión, Relotificación, Alineamientos y Compatibilidad Urbanística

ARTÍCULO 13.- Por subdivisión, fusión, relotificación, alineamientos y compatibilidad urbanística, se causarán y pagarán al momento en que realice la notificación de la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal de planeación, los siguientes derechos

##### I. Subdivisiones:

Por la parte que se desmembre

A).- Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular, interés social o mixto, por metro cuadrado \$ 1.35.

Cuota mínima \$ 175.73

B).- Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio y residencial, por metro cuadrado \$ 4.07.

Cuota mínima \$ 541.23

C).- Predios localizados en zonas o fraccionamientos especiales tipo industrial, comercial y campestre, por metro cuadrado \$ 2.72.

Cuota mínima \$ 338.67

D).- Predios rústicos, por hectárea \$ 79.96.

Cuota mínima \$ 352.92

##### II. Fusiones:

A).- Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos tipo popular, interés social o mixto, por metro cuadrado \$ 1.35.

Cuota mínima \$ 175.73

B).- Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio y residencial, por metro cuadrado \$ 4.07.

Cuota mínima \$ 541.23

C).- Predios localizados en zonas o fraccionamientos especiales tipo industrial, comercial y campestre, por metro cuadrado \$ 2.72.

Cuota mínima \$ 338.67

D).- Predios rústicos por hectárea \$ 79.96.

Cuota mínima \$ 352.92

##### III. Relotificación:

A).- Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos tipo popular, interés social o mixto, por metro cuadrado \$ 1.35.

Cuota mínima \$ 473.93

B).- Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio y residencial, por metro cuadrado \$ 4.07.

Cuota mínima \$ 1,291.58

C).- Predios localizados en zonas o fraccionamientos especiales tipo industrial, comercial y campestre, por metro cuadrado \$ 2.72.

Cuota mínima \$ 947.16

Las subdivisiones, fusiones y relotificaciones que se originan en obras públicas o acciones derivadas de la ejecución de programas de desarrollo urbano, quedarán exentas de pago de derechos.

Para los efectos de este Artículo la clasificación de los fraccionamientos, las colonias, las áreas y predios ubicados en los centros de población del Municipio, se registrarán por las determinaciones legales que expida la autoridad competente.

##### IV. Alineamientos y Compatibilidad Urbanística

A).- Predios urbanos, por metro cuadrado \$ 0.68.

Cuota mínima \$ 135.26

B).- Predios localizados en zonas industriales y comerciales, por metro cuadrado \$ 0.29.

Cuota mínima \$ 135.26

C).- Predios rústicos, por hectárea \$ 30.76.

Cuota mínima \$ 246.02.

Cuando se trata de renovación de alineamientos y/o compatibilidad urbanística, sin cambio de uso de suelo, la tasa se reducirá en un 50%.

##### V. Servicio de geo-referenciación.

A).- Por la ubicación geo-referencia de puntos en el terreno, por punto \$ 1,065.00.

#### CAPÍTULO V

##### Por Servicios Relativos a Fraccionamientos y Condominios

ARTÍCULO 14.- Los fraccionadores y promovedores de condominio deberán cubrir en un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de la fecha en que sea autorizado el fraccionamiento o condominio por la autoridad competente, el concepto de derechos sobre el valor catastral del terreno sobre el cual se ubiquen, de acuerdo con el tipo de fraccionamiento o condominio, conforme a las siguientes

##### T A S A S:

A).- Habitacionales urbanos, suburbano y especiales 1.5%

B).- Condominios horizontales, verticales y mixtos	1.5%
C).- Condominios clasificados como populares o de interés social	1.0%

Si la tasa de aplicación calculada, resulta inferior a los \$1,065.00 se considerará dicha cantidad como pago mínimo.

### CAPÍTULO VI

#### Por Servicios Prestados a Predios sin Bardear y/o no Atendidos por sus Propietarios

ARTÍCULO 15.- El derecho al que se refiere este Capítulo se causará cuando el Gobierno municipal limpie o retire el escombros del predio en lugar del propietario o poseedor del mismo, de acuerdo a la siguiente

#### TARIFA:

A).- Limpieza del predio (desyerbe y basura), por metro cuadrado	\$ 7.46
B).- Acarreo de escombros, por metro cúbico	78.28
C).- Limpieza de banqueta del predio, se liquidará multiplicando los metros lineales de frente por la cantidad de	10.65

### CAPÍTULO VII Mercados

ARTÍCULO 16.- Por la concesión del uso de locales, piedras y por la superficie de puestos fijos y semifijos en los mercados municipales y por licencias para actividades de comercio en vía pública, se causarán derechos de acuerdo a la siguiente

#### TARIFA:

##### I. Concesión para mercados:

A).- Mercado Guel Jiménez, planta baja:	
1. Local chico, por mes	\$ 149.10
2. Local grande, por mes	220.46
3. Piedras, por mes	109.70
B).- Mercado Guel Jiménez, planta alta:	
1. Local chico, por mes	117.15
2. Local grande, por mes	170.40
C).- Mercado Guel Jiménez	
1. Pago por derecho de uso de los sanitarios	3.20
2. Derechos por concesión anual del servicio sanitario en las instalaciones del mercado	5,112.00
D).- Mercado de Ojocaliente:	
1. Local chico, por mes	98.73

2. Local grande, por mes	\$ 131.63
3. Piedras, por mes	66.03

E).- Mercado Manuel Gómez Morín de locales de comida y artesanías, ubicado en la esquina de las calles Centenario y Galeana de esta Cabecera:

1. Por el acto de otorgamiento de concesión de local de comida \$ 15,975.00 por metro cuadrado	15,975.00
2. Por el acto de otorgamiento de concesión de local comercial de artesanías \$10,650.00 por metro cuadrado	10,650.00
3. Por el acto de otorgamiento de concesión de espacio para puestos semifijos \$7,987.50 por metro cuadrado. Carretas y piedras	7,987.50
4. Por el acto de otorgamiento de concesión de puesto fijo \$10,000.00 por metro cuadrado	10,650.00

Los interesados en obtener concesión de las precisadas en los incisos 1, 2, 3 y 4 anteriores deberán pagar el cincuenta por ciento del total del derecho que resulte, para obtener la concesión y el otro cincuenta por ciento restante los siguientes seis meses de su adquisición sin rebasar el ejercicio 2009. Se podrá hacer en mensualidades, a cubrirse a más tardar el 10 de cada mes de calendario. Para estas mensualidades se aplicará el recargo por prórroga y la actualización prevista en la Ley.

Durante la vigencia de cualquier concesión del Mercado Manuel Gómez Morín, estas se pagarán mensualmente, a más tardar el día 10 de cada mes de calendario, El pago de este derecho es por mes y se realiza en el mes de calendario que se causa. Si el contribuyente realiza el pago mensual, durante los primeros 10 días hábiles de cada mes tendrá un descuento del 20%.

a) Local de comida	\$ 213.00
b) Local de Artesanías	159.75
c) Piedra y Carretas	106.50
5. Pago por derecho de uso de los sanitarios del mercado Manuel Gómez Morín	3.20
6. Derechos por concesión anual del servicio sanitario en las instalaciones del mercado	5,112.00

##### II. Licencias para actividades comerciales en vía pública

##### A).- Para Tianguis

1. Por metro lineal por día con un fondo utilizable de hasta 3 metros	4.26
---	------

2. En caso de requerir espacio de fondo adicional se cobrará, por metro cuadrado \$ 3.50

**B).- Para Puestos Fijos**

1. Puesto chico hasta 1.5 por metro lineal, por mes 149.10  
 2. Puesto mediano hasta 2.5m por metro lineal, por mes 220.46  
 3. Puesto grande hasta 4.5m por metro lineal, por mes 294.31

El pago de este derecho es por mes y se realiza en el mes que se causa. Si el contribuyente realiza el pago mensual, durante los primeros 10 días hábiles de cada mes tendrá un descuento del 20%.

**C).- Para Puestos Semifijos**

1. Puesto chico hasta 1.5m por metro lineal, por día 6.39  
 2. Puesto mediano hasta 2.5m por metro lineal, por día 8.52  
 3. Puesto grande hasta 4.5m por metro lineal, por día 13.85

**D).- Para Ambulante**

1. Por ambulante, por día 11.18

**E).- Para Stand**

1. Puesto chico hasta 1.5m por metro lineal, por día 6.39  
 2. Puesto mediano hasta 2.5m por metro lineal, por día 8.52  
 3. Puesto grande hasta 4.5m por metro lineal, por día 13.85

**F).- Para eventos especiales y promociones**

1. El uso de la vía pública para eventos especiales, promociones comerciales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos, y los no previstos se cobrará diario y por adelantado por metro lineal con fondo utilizable de hasta 3 metros 60.00  
 2. En caso de requerir espacio de fondo adicional se cobrará por metro cuadrado 45.00

**CAPÍTULO VIII**

**Por Servicios Prestados en Cementerios**

ARTÍCULO 17.- Por venta de terreno de 0.90 por 2.5 mts a perpetuidad, se pagará \$ 2,401.58.

ARTÍCULO 18.- Por venta de fosas a perpetuidad:

A).- Tipo americano (4 gavetas) \$ 8,946.00  
 B).- Tipo tradicional (4 gavetas) 14,537.25

C).- Tipo tradicional (8 gavetas) \$ 26,997.75

ARTÍCULO 19.- Por los servicios propios de inhumación y exhumación de cadáveres se pagarán \$247.08.

ARTÍCULO 20.- Por autorizar trasladar un cadáver fuera del municipio será de \$269.98.

ARTÍCULO 21.- Por cambio de nombre en títulos de propiedad, incluyendo copia del plano de ubicación \$281.16.

ARTÍCULO 22.- Por cuota anual de mantenimiento 0.00.

ARTÍCULO 23.- Por material y servicio de sepultura \$367.43.

ARTÍCULO 24.- Expedición de duplicado del título de propiedad, incluyendo copia del plano de ubicación \$224.72.

**CAPÍTULO IX**

**Por Servicios Prestados en Rastros**

ARTÍCULO 25.- Por uso de rastros municipales y de aquellos fuera de la cabecera municipal, conforme a las siguientes

**TARIFAS:**

A).- Por uso de rastro para sacrificar animales, incluyendo entrega a domicilio en la cabecera municipal, se pagarán por cada uno:

1. Por vacunos \$ 63.37  
 2. Por porcinos 31.63  
 3. Por lanares y caprinos 28.86

B).- Servicio de traslado de canales a domicilio:

1. Ganado Mayor 27.90  
 2. Ganado Menor 17.04

C).- Renta diaria de corrales y cuidado de animales, computado a partir del segundo día:

1. Bovino 6.92  
 2. Porcino y/o caprino 9.05

D).- Traslado de ganado:

1. Primer y segundo animal, por cada uno 11.18  
 2. Del tercer al décimo animal, por cada uno 7.83  
 3. A Partir del onceavo animal, por cada uno 6.71

E).- Por degüello de animales fuera del rastro y/o Municipio, cuyos productos se expendan dentro del mismo, causarán las mismas cuotas asignadas por estos o bien, lo que en proporción corresponda a la parte que se expendan en la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 26.- Por licencia para el funcionamiento de vehículos particulares para transportar productos de rastro \$319.50.

**CAPÍTULO X**

**Servicios de Certificaciones, Registros, Legalizaciones y Licencias Varias**

ARTÍCULO 27.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán de acuerdo a lo que establece la siguiente

**TARIFA:**

A).- Por cada certificación o legalización que se expida se pagará	\$ 39.14
B).- Certificación de firmas	39.14
C).- Constancia de residencia	39.14
D).- Credencial de Identificación	39.14
E).- Licencia para fiestas particulares	167.74
F).- Licencia para bailes públicos	559.13
G).- Licencia anual para ofrecimiento en vía pública de música viva (trovadores) \$106.50 por persona	106.50
H).- Por licencia anual para operación y funcionamiento de centros, establecimientos o lugares para presentación de espectáculos	1,597.50
I).- Por licencia para presentación de espectáculos de acceso público por presentación diaria	319.50
J).- Por licencia para presentación de espectáculos de acceso publico, con servicio de bebidas alcohólicas por presentación diaria	532.50
K).- Por licencia para realización de eventos especiales en lugares restringidos para la venta o consumo de bebidas alcohólicas por evento	319.50
L).- Por inscripción en registro municipal de cámaras, asociaciones, agrupaciones o gremios	106.50
M).- Por trámite de solicitud para la certificación de perito, por la certificación y otorgamiento de cédula de perito y otorgamiento de la cedula se causarán los siguientes derechos:	
1. Para trámite de solicitud	213.00
2. Por certificación de perito y otorgamiento de cédula por 3 años:	

a) Perito profesional	\$ 3,195.00
b) Perito especializado	5,325.00
c) Perito de oficio o actividad no profesional	1,065.00
N).- Permiso de tala o poda	106.50
O).- Prestación de servicio de tala o poda	266.25
1. Árbol de hasta 5 mts de altura	532.50
2. Árbol de más de 5 mts y hasta 10 mts de altura	798.75
3. Árbol de más de 10 mts.	1,065.00

**CAPÍTULO XI**

**Por Servicios Catastrales**

ARTÍCULO 28.- Los derechos referidos a este Capítulo, se causarán de acuerdo a lo que establecen las siguientes

**TARIFAS:**

A).- Por trámite de traslado de dominio	\$ 165.08
B).- Por constancia de no adeudo	38.34
C).- Por constancia de no propiedad	38.34
D).- Por copia simple, cada una	3.20

**CAPÍTULO XII**

**Por Cooperación para Obras Públicas**

ARTÍCULO 29.- Los derechos de cooperación para obras públicas del Programa Directo Municipal y del Ramo 33 se regirán por lo dispuesto en el Título Noveno del Código Urbano del Estado de Aguascalientes y conforme a los porcentajes que se pacten en el Convenio de Obras respectivo.

**CAPÍTULO XIII**

**Por los Servicios de Seguridad Pública y Vialidad**

ARTÍCULO 30.- Por servicios o concesiones prestados en materia de seguridad pública y vialidad, se causarán derechos conforme a las siguientes

**TARIFAS:**

A).- Por solicitud y trámite de carta de antecedentes no policíacos se pagará	\$ 38.34
B).- Por la concesión para recolección y arrastre de vehículos, cuota anual	11,022.75
C).- Curso de manejo para automovilista, utilizando vehículo particular	551.14
D).- Curso de manejo para automovilista, utilizando vehículo oficial	1,102.28

E).- Por expedición o renovación de licencia municipal de conducir para automovilista y motociclista:

1. Por dos años	\$ 220.00
2. Por cuatro años	355.00
3. Por seis años	515.00

F).- Por expedición o renovación de licencia municipal de conducir para Chofer:

1. Por dos años	265.00
2. Por cuatro años	445.00
3. Por seis años	630.00

G).- Reexpedición de licencia municipal de conducir, por extravío o robo

117.15

H).- Por expedición de licencia municipal de conducir para menores de edad

1. Hasta por un año	280.00
2. Por más de un año y hasta cumplir la mayoría de edad	405.00

I).- Permiso Municipal para circular sin placas, por vehículo o remolque, por día

21.30

J).- Expedición de constancia de no infracciones municipales de tránsito

26.63

K).- Por servicio de arrastres y maniobras con la grúa del Municipio de vehículos accidentados dentro del mismo Municipio ó por los servicios que los particulares lo soliciten para trasladar sus unidades dentro y fuera del mismo. Aplicando las siguientes:

**TARIFAS:**

I. Por los Servicios de Grúa

1. Camionetas o camiones de 3 toneladas en adelante	
a) Dentro del perímetro de la Cabecera Municipal	420.68
b) Fuera del perímetro de la Cabecera Municipal por kilómetro	26.63
2. Automóviles y camionetas	
a) Dentro del perímetro de la cabecera municipal	244.95
b) Fuera del perímetro de la cabecera municipal por kilómetro	26.63
3. Motocicletas	143.78
4. Camión, pipa, torton y similares	1,278.00

II. Maniobras de rescate de vehículos, de acuerdo a la complejidad de:

1. De mayor dificultad	\$ 661.37
2. De menor dificultad	220.46

L).- Por el servicio de pensión

1. Autos sedan y camionetas pick up, por ingreso, por día y por fracción de día	28.76
2. Camionetas 3 ½" a camión tortón, por ingreso, por día y por fracción de día	66.56
3. Motocicletas por ingreso, por día y por fracción	10.65

M).- Por licencia anual para carga y descarga en vía pública

319.50

N).- Por licencia para transito de caravanas de vehículos, por evento

319.50

O).- Por concesión anual del servicio de pensión y depósito público de vehículos

10,650.00

P).- Por autorización para circulación de vehículos o carga de dimensiones o características extraordinarias, por 24 hrs.

106.50

Q).- Por licencia anual para funcionamiento de escuela de manejo, incluyendo autorización de un vehículo-escuela

1,065.00

R).- Por autorización anual de vehículo-escuela extra

106.50

S).- Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial por el personal a pie, que soliciten las empresas o los particulares o que en su caso sea condición para la presentación de cualquier evento público, se retribuirá con las siguientes

**TARIFAS:**

1. Para fiestas y eventos privados por cada elemento contratado	213.00
2. Jaripeos y eventos públicos por cada elemento contratado	372.75

**CAPÍTULO XIV**

**Por Expedición Inicial o Renovación de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, de Servicios, de Industria y aquellos cuyos Giros sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la Prestación de Servicios que incluyan su Expendio**

ARTÍCULO 31.- Por los derechos de expedición inicial de licencia de funcionamiento de establecimientos se aplicarán las siguientes

**TARIFAS:**

A).- Venta de cerveza en botella cerrada en:	
a) Tienda de abarrotes	\$ 4,473.00
b) Mini super y farmacias	18,451.13
c) Tienda de abarrotes, conjuntamente con bebidas alcohólicas con bajo grado de alcohol	5,591.25
d) Depósitos, con venta al menudeo	14,537.25
e) Depósitos o establecimientos de distribución al mayoreo	25,560.00
B).- Venta de cerveza para consumo en el local en que se expenden:	
a) Con alimentos en:	
1. Lonchería	7,268.63
2. Pizzería	15,655.50
3. Restaurante	18,451.13
4. Cenadería y taquerías	3,913.88
b) Cervecería	17,892.00
c) Billares	13,419.00
d) Billares unisex	14,537.25
C).- Venta de vinos y licores en botella cerrada en:	
a) Expendios de vinos y licores	18,451.13
b) Supermercados	21,805.88
c) Servibar en cuartos de hotel o motel, por cuarto	266.25
d) Servibar en renta de casas o cabañas	532.50
D).- Venta de vinos y licores para consumo en el local en que se expenden en:	
a) Centros nocturnos	91,590.00
b) Bar	70,290.00
c) Cantina	56,445.00
d) Restaurante-bar	70,290.00
e) Discoteca	70,290.00
f) Centro botanero o merendero	56,445.00
g) Salones de usos múltiples con consumo de bebidas alcohólicas	
1. Dentro de la mancha urbana	31,950.00
2. Fuera de la mancha urbana	26,625.00
h) Balneario, centro deportivo o recreativo	29,820.00
i) Ladies-bar	70,290.00
j) Marisquerías	37,275.00

E).- Expedición de licencias a Instituciones Financieras:

a) Bancos	\$ 37,275.00
b) Casas de cambio	5,325.00
c) Cajas de ahorro	5,325.00

F).- Expedición de licencias a gasolineras y gaseras:

a) Gasolineras	53,250.00
b) Gaseras	42,600.00

G).- Expedición de licencias a industrias:

a) Industrias (1 a 10 trabajadores)	5,325.00
b) Industrias (11 a 100 trabajadores)	10,650.00
c) Industrias (101 trabajadores en adelante)	26,625.00

H).- Expedición de licencias a clínicas particulares

26,625.00

I).- Expedición de licencias a agencias de viaje

6,390.00

J).- Expedición de licencias a establecimientos, despachos, oficinas, consultorios y en general establecimientos de servicios profesionales

1,065.00

K).- Expedición de licencias a hoteles y moteles

26,625.00

L).- Expedición de licencia para cabañas de renta, por cabaña

2,130.00

M).- Expedición de licencias a otros establecimientos comerciales o de servicios no incluidos en las Fracciones anteriores

319.50

ARTÍCULO 32.- Por cambio de titular de licencia o de domicilio del establecimiento, en los casos en que procede legalmente \$319.50.

ARTÍCULO 33.- Por cambio de giro de establecimiento se cobrará como de nueva expedición la licencia que legalmente procede.

ARTÍCULO 34.- Por derechos de renovación anual de licencia de funcionamiento de establecimientos se aplicarán las siguientes

**TARIFAS:**

A).- Venta de cerveza en botella cerrada en:

a) Tienda de abarrotes	\$ 727.40
b) Mini super y farmacias	3,030.99
c) Minisuper o farmacias, con venta de cerveza en botella cerrada y por la adición de bebidas alcohólicas de bajo grado de alcohol	702.90
d) Depósitos, con venta al menudeo	2,130.00

e) Depósitos o establecimientos de distribución al mayoreo	\$ 6,390.00
B).- Venta de cerveza para consumo en el local en que se expenden:	
a) Con alimentos en:	
1. Lonchería	727.40
2. Pizzería	3,016.61
3. Restaurante	3,016.61
4. Cenaderías y taquerías	727.40
b) Cervecerías	2,425.01
c) Billares	1,757.25
d) Billares unisex	1,757.25
C).- Venta de vinos y licores en botella cerrada:	
a) Expendio de vinos y licores, vinaterías	3,030.99
b) Supermercados	3,636.98
c) Servibar en cuartos de hotel y motel, por cuarto	53.25
d) Servibar en renta de casas o cabañas	106.50
D).- Venta de vinos y licores para consumo en el local en que se expenden:	
a) Centros nocturnos	9,840.60
b) Bar	6,150.38
c) Cantina	6,150.38
d) Restaurant-bar	4,304.73
e) Discoteca	6,150.38
f) Centro botanero o merendero	6,150.38
g) Salones de usos múltiples con consumo de bebidas alcohólicas	
1. Dentro de la mancha urbana	2,706.17
2. Fuera de la mancha urbana	2,706.17
h) Balneario, centro deportivo o recreativo	4,304.73
i) Ladies-bar	6,150.38
j) Marisquerías	4,304.73
E).- Renovación de licencias a instituciones financieras:	
a) Bancos	7,455.00
b) Casas de cambio	3,727.50
c) Cajas de ahorro	2,130.00
d) Cajas de empeño	2,130.00
F).- Refrendo de licencias a gasolineras y gaseras:	
a) Gasolineras	6,390.00
b) Gaseras	3,195.00

G).- Renovación de licencias a empresas:	
a) Industrias (1 a 10 trabajadores)	\$ 1,065.00
b) Industrias (11 a 100 trabajadores)	5,325.00
c) Industrias (de 101 trabajadores en adelante)	21,300.00
H).- Refrendo de licencias a clínicas particulares	
a) Clínica particular	7,455.00
I).- Renovación de licencias a agencias de viaje	894.60
J).- Renovación de licencias a establecimientos, despachos, oficinas, consultorios y en general de establecimiento de servicios profesionales	335.48
K).- Renovación de licencias a hoteles y moteles	2,795.63
L).- Renovación de licencia para cabañas de renta, por cabaña	319.50
M).- Renovación de licencias a otros establecimientos comerciales o de servicios no incluidos en las Fracciones anteriores	202.35

El pago de este derecho es anual y anticipado y gozará de los siguientes descuentos, 10% a quienes efectúen el pago en los tres primeros meses del año.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de licencia para venta o consumo de bebidas alcohólicas, por evento:

A).- Bailes público	\$ 1,065.00
B).- Charreadas	0.00
C).- Discoteca	559.13
D).- Eventos deportivos	0.00
E).- Jaripeos y coleaderos y peleas de gallos	1,171.50
F).- Por ampliaciones de horarios en tiendas con venta de cerveza, por cada hora	56.45
1. Expendio de vinos y licores, por cada hora	85.20
2. Discotecas, centros nocturnos y cervecerías, por cada hora	168.27
3. Bares y cantinas por cada hora	159.75
G).- Corridas de toros	1,118.25
H).- Otros, cuota mínima	202.35

ARTÍCULO 36.- En caso de expedición de licencia múltiple o de giros combinados, se considerará una licencia por cada uno de los giros autorizados.

ARTÍCULO 37.- En caso de sustitución de licencia en los casos que legalmente proceda se le dará el tratamiento de renovación.

### **CAPÍTULO XV Por Publicidad**

ARTÍCULO 38.- Por licencia para la instalación de anuncios luminosos, sobre el costo 6.0%

Cuota mínima \$ 165.08

Por licencia para propaganda comercial con equipo de sonido, por día de perifoneo 37.28

ARTÍCULO 39.- Por la licencia para la fijación o instalación, colocación o modificación de anuncios permanentes que sean visibles desde la vía pública o de lugares que tenga acceso el público, la cantidad de \$228.98.

ARTÍCULO 40.- Por licencia para publicidad fijada o entregada en la vía pública con fines lucrativos:

A).- Mantas (por mes) \$ 50.06

B).- Carteles (por quince días) 117.15

C).- Volantes, por cada mil 61.77

D).- Propaganda comercial con equipo de sonido por día; por cuenta del solicitante 89.46

E).- Anuncios luminosos en la vía pública por metro cuadrado anual 10.65

ARTÍCULO 41.- Por licencia para colocar anuncios o realizar publicidad en espacios municipales:

A).- En Inmuebles municipales por metro lineal sin importar la altura \$ 139.52

### **CAPÍTULO XVI**

#### **Por Servicio de Transportación Municipal**

ARTÍCULO 42.- Por transporte a la estación de transferencia de los desechos sólidos y basura en general de industrias, comercios y empresas de servicios, pagarán de acuerdo a las siguientes

#### **TARIFAS:**

A).- Por el contenido de un depósito de 200 dm<sup>3</sup> \$ 33.55

B).- Por el contenido de un depósito de 1.3 M<sup>3</sup> 134.19

C).- Por el contenido de un depósito de 3 M<sup>3</sup> 313.11

Si la cantidad levantada excede a las anteriores, se cobrará por cada M<sup>3</sup> 134.19

### **CAPÍTULO XVII**

#### **Derechos por Expedición de Pasaporte Mexicano**

ARTÍCULO 43.- Derecho por el servicio de expedición de pasaporte, \$127.80.

### **CAPÍTULO XVIII**

#### **Otros Derechos por Concesiones no Especificadas**

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento de concesión de servicio público que no tenga señalada cuota o tarifa específica se pagará una cantidad equivalente al 10% sobre el beneficio económico anual estimado de común acuerdo con el interesado.

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento de concesión de bienes de dominio público que no tenga señalada cuota o tarifa específica se pagará una cantidad equivalente al 10% sobre el beneficio económico anual estimado de común acuerdo con el interesado.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 46.- Quedan comprendidos en este grupo los que provengan de la enajenación, explotación o arrendamiento de bienes del Municipio, de acuerdo con los convenios o contratos que se celebren en cada caso y no especificados.

ARTÍCULO 47.- Por arrendamiento de los siguientes inmuebles, venta de papelería especial y otras enajenaciones.

A).- Lienzo Charro	
1. Eventos propios del inmueble	\$ 615.57
2. Eventos distintos (bailes, etc.)	2,460.15
B).- Salón Parque Infantil	492.03
C).- Poliforo	1,845.11
D).- Domo Deportivo y Cultural	1,845.11
E).- Parque Guel Jiménez	4,260.00
F).- Pensión Central Camionera	
1. Autos, mensual	213.00
2. Camiones, mensual	319.50
G).- Cancha Empastada	
1. Por juego en el día	74.55
2. Por juego en la noche	106.50
H).- Formato de licencia comercial	132.06
I).- Fotocopias	0.64
J).- Información Municipal de acuerdo a la Ley de la Transparencia	
1. Hojas impresas	1.07
2. Impresión de planos por cm <sup>2</sup>	
I. Color	0.01
II. Blanco y negro	0.01
3. Diskettes 3 ½"	6.60
4. CD's (Disco compacto)	13.85
K).- Cuota por recorrido en el tranvía turístico, por persona	26.63

L).- Venta de chatarra	
1. Aluminio por kgs.	\$ 7.46
2. Hierro y acero por kgs.	2.13
3. Batería o acumulador por pieza	12.78
M).- Otro tipo de formatos por hoja	12.50
N).- Cobro de manejo de basura proveniente de establecimientos de comercio, industria o servicios, por metro cúbico	
	127.80
O).- Fotografías	37.28
P).- Ingresos obtenidos por los rendimientos financieros que genera el capital invertido por el Municipio	
Q).- Por los Ingresos que obtenga el DIF Municipal por desayunos escolares	
R).- Venta de Materiales Municipales	
a) Tepetate m³	31.95
b) Arena m³	61.77
c) Grava m³	61.77
d) Tierra lama m³	15.98
e) Cascajo m³	15.98
En viajes fuera de la mancha urbana se cobrará una cuota extra de	
	106.50
S).- Renta de maquinaria propiedad del Municipio por hora	159.75
T).- Formato de cuadro de construcción	10.65
U).- Venta de desechos municipales	
V).- Otros Productos	

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 48.- Son aprovechamientos los demás ingresos no clasificables como Impuestos, Derechos o Productos, que provengan de las sanciones económicas previstas en leyes federales, estatales y reglamentos municipales, ingresos por concepto de:

A).- Pie Mostrenco	
a) Renta de piso y cuidado de animales por cabeza, por día	\$ 34.08
b) Forraje para ganado mayor, diario por cabeza	29.82
c) Forraje para ganado menor, diario por cabeza	18.11
B).- Rezagos	
C).- Gastos de cobranza	

Para el caso de los gastos de ejecución, se cobrarán a razón de un

2% por la diligencia de requerimiento de pago y un 2% por la diligencia de embargo, aplicados sobre el total del crédito fiscal adeudado; si la cantidad resultante es menor se aplicará esta última, por cada diligencia \$ 50.00

D).- Gastos de ejecución

E).- Recargos

F).- Garantías

G).- Multas federales y estatales

Los aprovechamientos que por el cobro de multas federales correspondan al Municipio, se percibirán de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

H).- Multas municipales

a) Por infracciones a la reglamentación de vialidad y tránsito, se impondrán multas de acuerdo a la siguiente clasificación

1. Leve: de 1 a 5 Días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado.

2. Intermedia: de 6 a 10 Días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado.

3. Grave: de 11 a 15 Días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado.

4. Muy Grave: de 15 a 30 Días de Salario mínimo general vigente en el Estado.

b) Por infracciones a la reglamentación de faltas al orden público y gobierno para el Municipio de Calvillo se impondrán las multas que señala la propia reglamentación

c) Por infracciones a la reglamentación de faltas al orden público y gobierno para el Municipio de Calvillo se impondrán las multas que señala la propia reglamentación

d) Multas por concepto de impuesto predial se pagará una tasa sobre el impuesto causado de los años anteriores adeudados de 50.00 a 150.00.

e) Por no mantener limpio el frente de las fincas de 23.25 a 53.25.

f) Por derrochar agua potable en la vía pública para el mantenimiento del frente de las fachadas o por lavar vehículos con manguera de \$23.25 a 53.25.

g) Por arrojar basura en la vía y espacios públicos de \$23.25 a 53.25.

I).- Donaciones

1. Por donación para la ejecución de servicios públicos.

2. Por donación para la ejecución de servicios de seguridad pública y bomberos.

3. Por donaciones en general.

J).- Subsidios

K).- Actualización de contribuciones

L).- Búsqueda de datos	\$ 15.98
M).- Por daños a los bienes y servicios del Municipio	
N).- Programas de vivienda recuperaciones	
O).- Otros no especificados	

**TÍTULO SEXTO**  
DE LAS PARTICIPACIONES

**CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 49.- Las participaciones que el Municipio percibirá de cuyos importes fueron proporcionados por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, deben considerarse con las debidas reservas debido a que podrían variar de acuerdo a las circunstancias y serán como a continuación se detallan:

**I.Participaciones Federales: \$ 101'347,352.80**

**A).- Participaciones Federales 63'626,520.00**

Que se integran de la siguiente manera:

Fondo General de Participaciones	34'646,000.00
Fondo de Fomento Municipal	20'936,000.00
Impuesto sobre Producción y Servicios	1'045,000.00
Impuesto sobre Automóviles nuevos	1'086,000.00
Tenencia Federal	3'202,000.00
Fondo de fiscalización	1'985,760.00
Impuesto federal a la gasolina y diesel	725,760.00

**B).- Aportaciones federales 37'720,832.83**

Que se integran de la siguiente manera:

1. Fondo de la Infraestructura Social (Fondo III)	18'432,000.00
2. Fondo de Fortalecimiento Municipal (Fondo IV)	17'602,000.00
3. Fondo Resarcitorio	1'686,832.83

**TÍTULO SÉPTIMO**  
DE LAS APORTACIONES

**CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 50.- Las aportaciones federales que el Municipio percibirá serán las que le correspondan del Ramo 33 y otras aportaciones.

**TÍTULO OCTAVO**  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 51.- Son ingresos extraordinarios aquellos que la Hacienda Pública Municipal perci-

birá cuando circunstancias especiales coloquen al Municipio frente a necesidades no previstas que lo obliguen a efectuar erogaciones extraordinarias.

ARTÍCULO 52.- Los ingresos a los que se refiere el Artículo anterior serán los siguientes.

I.Deuda Pública	10'000,000.00
-----------------	---------------

**TÍTULO NOVENO**  
DE OTROS INGRESOS

**CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 53.- Lo constituyen los ingresos provenientes de impuestos, derechos, y demás ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación y/o pago cuando no haya de por medio una notificación o exactiva, así como las transferencias percibidas en el ejercicio.

**TÍTULO DÉCIMO**  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 54.- La falta oportuna de pagos de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 1.5% sobre el monto actualizado de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacer el pago.

La falta de pago oportuno de los adeudos fiscales dará lugar a su actualización, la que se determinará aplicando al adeudo principal el factor que resulte de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes más reciente, publicado por la autoridad federal, entre el índice nacional de precios al consumidor publicado por autoridad federal, del mes a que corresponda la fecha de vencimiento de la obligación fiscal.

ARTÍCULO 55.- Por falta oportuna de pagos de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, se causarán gastos de cobranza y ejecución una vez notificado al contribuyente.

ARTÍCULO 56.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época que causen.

ARTÍCULO 57.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo 1º de esta Ley, se hará por la dependencia que conforme a la reglamentación orgánica municipal tenga competencia para ello.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente deberá obtener recibo en el formato oficial aprobado.

ARTÍCULO 58.- No podrá cobrarse ningún impuesto, derecho, producto, aprovechamiento u otro ingreso que no esté determinado expresamente en las disposiciones legales correspondientes.

En los casos que el cobro produzca ajustes o diferencias no será exigible el pago sin antes ha-

berse notificado los adeudos correspondientes a los interesados.

ARTÍCULO 59.- No podrá afectarse ningún ingreso para un fin especial, excepto en los casos en que así lo autoricen las leyes fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 60.- Cuando se otorguen prórrogas o convenios para pago de créditos fiscales, durante el plazo concedido, se causarán recargos a razón del 1.0% mensual sobre el monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga.

ARTÍCULO 61.- El plazo para el pago del impuesto predial vence el 31 de marzo del 2008 y no habrá prórroga.

ARTÍCULO 62.- Los propietarios de establecimientos mercantiles sólo podrán abrirlos en las horas extras y días festivos previo permiso y pago respectivo.

ARTÍCULO 63.- La autoridad fiscal municipal tendrá las facultades de fiscalización para comprobar, vigilar, determinar y liquidar obligaciones fiscales, para lo cual aplicará como propias del ámbito municipal las disposiciones del Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 64.- En materia fiscal municipal para el Municipio de Calvillo se consideran delitos y penas los establecidos para el ámbito estatal en la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 65.- Para la recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, la dependencia competente en materia de finanzas públicas hará uso en caso necesario de la facultad económico-coactiva, conforme el Código Fiscal del Estado, que se aplicará como propio del ámbito municipal.

ARTÍCULO 66.- Para estimular el cumplimiento oportuno, la regularización de los contribuyentes, el pago de las contribuciones y en su caso de los demás multas y créditos fiscales el Alcalde y Secretario de Finanzas podrán otorgar las facilidades, descuentos, rebajas y reconsideraciones.

#### **TRANSITORIOS:**

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos se suspenderá en sus efectos en lo que

contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, celebrado entre el Estado de Aguascalientes y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con el objetivo de estimular la promoción de nuevas inversiones y empresas en el Municipio de Calvillo, se otorgará un 50% de descuento a las empresas de nueva creación, en el trámite de licencias de construcción, adquisición de bienes inmuebles y del predial con el fin de que se instalen en dicho Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Aguascalientes, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año 2007.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 24 de diciembre del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**José Robles Gutiérrez,**  
DIPUTADO PRESIDENTE.

**Vicente Pérez Almanza,**  
PRIMER SECRETARIO.

**Juan Gaytán Mascorro,**  
PROSECRETARIO  
EN FUNCIONES DE SECRETARIO.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 28 de Diciembre de 2007.

**Luis Armando Reynoso Femat.**

EL SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO,

**Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.**



DOCUMENTO SÓLO  
PARA CONSULTA



DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

	Pág.
Decreto Número 24: Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Ags., para el Ejercicio Fiscal del año 2008. ....	2

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 400.00; número suelto \$ 20.00; atrasado \$ 25.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 1.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 390.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 560.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.